



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2022-SUNEDU/CD
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0483-2022-R-UNICA

Ica, 17 de enero de 2022

VISTO:

El expediente de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, sobre aprobación de CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" y la FEDERACIÓN DE PERIODISTAS DEL PERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa, y económica; conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, el Decreto Legislativo N°1496 de fecha 9 de mayo de 2020, su artículo 5: Convocatoria y desarrollo de sesiones virtuales por parte de los órganos de gobierno de universidades. FACULTA a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. (...);

Que, es una de las atribuciones del Consejo Universitario establecido en el artículo 21°, inciso 21.13, del Estatuto, *celebrar convenios con universidades nacionales, extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad.*;

Que, mediante Oficio N°011-D/OCRI-UNICA-2022 de fecha 12 de enero de 2022, la Directora de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, remite el CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" y LA FEDERACIÓN DE PERIODISTAS DEL PERÚ, solicitando la aprobación en Consejo Universitario;

Que, el objetivo del referido convenio, es implementar entre las partes un Sistema de Prácticas Pre profesionales, que permitan a los estudiantes y egresados de la universidad desarrollen prácticas externas en la FEDERACIÓN, actividades afines a su carrera profesional, para la aplicación de los conocimientos teóricos adquiridos en su formación académica que le permita adquirir la experiencia y la habilidad para el ejercicio de la profesión y asimismo tener contacto con las tecnologías actualizadas;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, con Informe N° 019-OAJ-UNICA-2022, emite opinión favorable del referido Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por encontrarse conforme a lo normado y procede a visarlo;

Que, el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 17 de enero de 2022, en uso de sus atribuciones acuerda por unanimidad, aprobar la suscripción del CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" y LA FEDERACIÓN DE PERIODISTAS DEL PERÚ;





Estando a lo *acordado por el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 17 de enero de 2022* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62º de la Ley Universitaria N°30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR la suscripción del CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" y la FEDERACIÓN DE PERIODISTAS DEL PERÚ, y que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución,

Artículo 2º.- NOTIFICAR la presente Resolución a la, Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, Federación de Periodistas del Perú, Facultad de Ciencias de la Comunicación, Turismo y Arqueología, Oficina de Asesoría Jurídica, Portal de Transparencia, y demás dependencias de la Universidad para conocimiento y fines que correspondan

Regístrese, comuníquese y archívese.



Anselmo
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR



Nelly Julissa Casma García
Abg. NELLY JULISSA CASMA GARCÍA
SECRETARIA GENERAL



CONV. N.º 001-D/OCRI-UNICA-2022

CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" Y LA FEDERACION DE PERIODISTAS DEL PERU

Conste por el presente documento el Convenio de Prácticas Pre-Profesionales que celebran, de una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"**, con RUC N.º 20148421014, con domicilio legal en Prolongación Ayabaca C-9 Urb. San José - Ica, debidamente representada por su Rector **Dr. ANSELMO MAGALLANES CARRILLO**, identificado con DNI N.º 21439745, designado con Resolución N.º 023-2017/SUNEDU-02-15-02 y Resolución N.º 027-2017/SUNEDU-02-15-02, a quien en adelante se denominará **LA UNICA**; y de la otra parte la **FEDERACION DE PERIODISTAS DEL PERU**, con RUC N.º 20135435776 con domicilio legal Av. Abancay 173, Cercado de Lima, Provincia de Lima y Departamento de Lima, debidamente representada por su presidente Lic. Ángel Armando Sánchez Dueñas identificado con DNI N.º 07835657, a quien en adelante se denominará **LA FEDERACIÓN**, en los términos siguientes.

CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.

El presente convenio tiene como base legal, los siguientes dispositivos:

- La Constitución Política del Perú.
- Ley Universitaria N.º 30220.
- Ley de Creación de **LA UNICA** N.º 12495.
- Ley N.º 28518, Ley sobre Modalidades Formativas Laborales, y de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 007-2005-TR
- Ley N.º 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 014-2019-MIMP.
- Estatuto de **LA UNICA**.
- Reglamento para la Coordinación, Alianzas Estratégicas y convenios en el sector público y privado de la UNICA, aprobado con Resolución Rectoral N.º 1334-R-UNICA-2020
- Constitución de **LA FEDERACIÓN DE PERIODISTAS DEL PERÚ**.

CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES DE LAS PARTES.

LA UNIVERSIDAD, es una institución de educación superior con personería jurídica, creada por Ley N.º 12495, regida por Ley Universitaria, Estatuto propio, Reglamento General y otros Reglamentos especiales, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica que le autoriza en su Art. 18º la Constitución Política del Estado, asimismo conforme a la Ley Universitaria N.º 30220 y su Estatuto.

Que el Artículo 3 de la Ley Universitaria 30220 estipula que: la Universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho



CONV. N.º 001-D/OCRI-UNICA-2022

fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores de acuerdo a ley.

Las universidades son públicas o privadas. Las primeras son personas jurídicas de derecho público y las segundas son personas jurídicas de derecho privado.

LA FEDERACIÓN, es una persona jurídica sin fines de lucro de naturaleza gremial con inspiración sindical, autónoma e independiente, con personería jurídica de derecho privado fundada el 18 de julio de 1950, de actuación intersectorial, ámbito nacional y proyección internacional, integrada por ciudadanos que ejercen el periodismo.

La Federación de Periodistas del Perú tienen carácter nacional y se estructura en forma descentralizada y con Centros Federados que constituyen sus bases, conforme a la ley, en todo el territorio de la república y representaciones en el exterior del país. Se gobierna como un sistema unitario, representativo y democrático.

CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA DEL CONVENIO.

El presente Convenio es de naturaleza académica, investigación, asesoramiento y proyección social, en el marco de los mecanismos de colaboración institucional, conforme lo establece el marco legal.

CLAUSULA CUARTA: OBJETIVO.

Implementar entre las partes un Sistema de Prácticas Pre profesionales, que permitan a los estudiantes y egresados de la universidad desarrollen practicas externas en **LA FEDERACIÓN**, actividades afines a su carrera profesional, para la aplicación de los conocimientos teóricos adquiridos en su formación académica que le permita adquirir la experiencia y la habilidad para el ejercicio de la profesión y asimismo tener contacto con las tecnologías actualizadas.

CLAUSULA QUINTA: COMPROMISO DE LAS PARTES

5.1. Para efectos del presente Convenio **LA FEDERACIÓN**, se obliga a:

- 5.1.1.** Brindar orientación y capacitación técnica y profesional al practicante dentro de su área de formación académica, así como evaluar sus prácticas.
- 5.1.2.** Designar a un supervisor para impartir la orientación correspondiente al practicante, y para verificar el desarrollo y cumplimiento del Plan Específico de Aprendizaje.
- 5.1.3.** Emitir los informes que requiera **LA UNICA**, en relación con las actividades del practicante.
- 5.1.4.** No cobrar suma alguna por la formación brindada.
- 5.1.5.** Poner a disposición del practicante la infraestructura, equipos e instrumental para el desarrollo de las actividades programadas.
- 5.1.6.** Expedir la certificación de Prácticas Pre Profesionales correspondiente.
- 5.1.7.** Adoptar las medidas de prevención y sanción del hostigamiento sexual pertinentes, para garantizar la seguridad y bienestar del practicante, de



CONV. N.º 001-D/OCRI-UNICA-2022



acuerdo a lo previsto en la Ley N°27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°014-2019-MIMP. De forma enunciativa, lo anterior se cumple a través de la adopción de las obligaciones de prevención señaladas en el Capítulo I del Título II del Reglamento de la Ley N° 27942, así como la instauración del procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual, de conformidad con lo previsto en dicho reglamento.

5.2. Para efectos del presente convenio **LA UNICA** se obliga:



- 5.2.1.** Planificar y desarrollar los planes formativos que respondan a las necesidades del mercado laboral con participación del sector productivo.
- 5.2.2.** Dirigir y conducir las actividades de formación del practicante, en coordinación con **LA FEDERACIÓN**.
- 5.2.3.** Supervisar, evaluar y certificar las actividades formativas.
- 5.2.4.** Coordinar con **LA FEDERACIÓN** el mecanismo de monitoreo y supervisión de las actividades que desarrolla el practicante.

CLAUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO.

Queda establecido que la suscripción del presente Convenio de colaboración interinstitucional no implica ni supone transferencia presupuestaria de recursos.

Cada parte asumirá los costos que deriven de la implementación de los compromisos institucionales asumidos.

CLAUSULA SETIMA: DEL PROGRAMA.

El programa de prácticas pre-profesionales a implementarse no creará ningún otro vínculo para el practicante más que el existente entre él mismo y **LA UNICA**, no generándose relación jurídica de naturaleza laboral con **LA FEDERACIÓN**, donde el practicante realizará su práctica, siendo esta de carácter voluntario.

CLAUSULA OCTAVA: DE LOS POSTULANTES.

Los postulantes no deberán encontrarse trabajando en relación de dependencia, ni de ninguna otra forma, en empresas o entidades, tanto públicas como privadas al momento de acceder a este beneficio.

CLAUSULA NOVENA: DE LOS PRACTICANTES.

Las prácticas pre profesionales, se realizarán dentro del ámbito físico y jurisdiccional donde desarrolle su actividad **LA FEDERACIÓN**. El practicante deberá ajustarse a los horarios, normas y reglamentos internos de **LA FEDERACIÓN**.

Si el practicante no cumple con las obligaciones asumidas o con el régimen disciplinario establecido por **LA FEDERACIÓN**, la práctica preprofesional podrá revocarse o suspenderse e informar a **LA UNICA**.



CONV. N.º 001-D/OCRI-UNICA-2022

Así mismo se podrá convocar a otra selección para cubrir la plaza vacante.

CLAUSULA DECIMA: DE LOS COORDINADORES.

Para favorecer el cumplimiento del programa acordado de prácticas pre-profesionales, **LA UNICA** designará un docente para su seguimiento y evaluación, a su vez **LA FEDERACIÓN**, nombrará un representante para coordinar con **LA UNICA** el seguimiento y control de este convenio, de acuerdo al Reglamento para la formulación, suscripción y evaluación de convenios.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DE LA CERTIFICACIÓN.

Al finalizar las actividades del practicante **LA FEDERACIÓN**, deberá extender la certificación correspondiente a las tareas realizadas por el o los practicantes(s) en el marco de este convenio.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DE LA SELECCIÓN.

LA UNICA, a través del Decano de la Facultad de Ciencias de la Comunicación Turismo y Arqueología y **LA FEDERACIÓN**, seleccionará a los estudiantes que realizarán las prácticas pre profesionales, debiendo informar a la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de **LA UNICA** la relación de estudiantes seleccionados.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: DE LA VIGENCIA.

El presente convenio tendrá una duración de dos (02) años, contados a partir de la fecha de su suscripción.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: CAUSALES DE LA SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN.

Las causales para la suspensión o cancelación del presente convenio, serán resueltas en trato directo y amigable por las partes, con sujeción a las normas y dispositivos legales vigentes.

El presente convenio podrá ser disuelto:

- Por común acuerdo.
- Por no convenir a una de las partes.

En este caso, se deberá notificar tal decisión con 30 días de anticipación.

CLAUSULA ESPECIAL:

Si **LA FEDERACIÓN** cambiase de domicilio legal o correo de contacto tendrá que comunicar en su oportunidad a **LA UNICA**, a fin de hacerle llegar la documentación referente al convenio.



CONV. N.º 001-D/OCRI-UNICA-2022

En prueba de conformidad, se firman cinco (05) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Ica, a los 17 días del mes de Enero del año 2022.



Dr. ANSELMO MAGALLANES CARRILLO
Rector
Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"

Lic. Ángel Armando Sánchez Dueñas
Presidente
Federación de Periodistas del Perú